

LA NORMATIVA CANÓNICA Y EL USO DE LA BICICLETA A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1894

Los medios de información, y especialmente los audiovisuales, han contribuido notoriamente a la amplia divulgación del deporte del pedal, en una época caracterizada por la alta velocidad de los medios de transporte, y a cuya característica tampoco se ha escapado la actividad del ciclista profesional, de manera que el instrumento de la bicicleta ha sido objeto de importantes modificaciones y adaptaciones en aras de ese objetivo.

Las bellísimas imágenes transmitidas por las televisiones del mundo, al cubrir la ruta prevista en cualquier carrera ciclista de relieve internacional, ponen de manifiesto las características más destacadas de este sufrido deporte, máxime cuando tiene como protagonistas los principales ases de la especialidad.

Nacida la bicicleta como deporte de recreo en el siglo pasado, nuestras hemerotecas guardan curiosos testimonios de los primeros espectáculos organizados con el objeto de dar a conocer o promocionar el uso de este medio de locomoción, ante la sorpresa de la generalidad del vecindario, como ocurrió en Vetusta a finales del siglo pasado en un solar próximo a la Universidad.

El amor por el ejercicio físico o de recreo, subidos en el vehículo de dos ruedas, cuyo motor es el desgaste de energías del cuerpo humano moviendo las piernas, lo hemos aprendido, en las generaciones actuales, del testimonio gráfico y del ejemplo de personas que mantuvieron esa actividad a pesar de su longevidad, la que contrastaba con el vigor físico sin huella de decrepitud. Un jesuita español, misionero en China, país de alta tradición en este medio de transporte, al ser liberado de la prisión en Sanghai, mantuvo su actividad pastoral en las provincias de Salamanca y Zamora, simultáneamente con «el recreo» que representaba hacer un buen número de kilómetros en la bicicleta «de paseo», y conservó este ejercicio, diariamente, hasta fecha reciente. Este ejemplo podría multiplicarse con otros protagonistas y con otros objetivos; baste recordar las imágenes de nuestros carteros rurales por todos conocidas, elogiadas, y —a veces— lamentadas.

A pesar de los inconvenientes que presentan la inclemencia del tiempo y el mayor retardo en el recorrido, respecto de otros medios de transporte, la medicina y los medios de comunicación han permitido sentar las bases para el auge de este deporte sin que pueda afirmarse que su importancia se reduce al grupo de ciclistas

profesionales, cuya actividad anual se centra y gira en torno al espectáculo del Tour, Vuelta, Giro, Volta, etc., y cuya trascendencia al plano económico, por encima del puramente deportivo, genera múltiples disputas en la población entusiasta.

Si Cuba, para paliar la crisis energética, ha optado por la importación de miles de bicicletas, y en países europeos, como Holanda, la población utiliza masivamente este medio, la universalización del vehículo de dos ruedas se produjo lentamente, y no estuvo exenta de ciertos contrastes y a veces oposiciones. Baste recordar una anécdota, hoy simpática, ocurrida en 1894.

En Italia, país de gran relevancia en este deporte, se disputó en la última década del siglo XIX, acerca del uso de la bicicleta por parte del clero, tanto entre los laicos como entre los ordenados *in sacris*, y de esta discrepancia se hizo eco un «periódico» intitulado *La Bicicleta* bajo el epígrafe «Los presbíteros en bicicleta». Teniendo en cuenta donde aparecía el artículo, nada debe extrañar que el juicio era altamente positivo, lo que contrastaba con la animadversión de otros, máxime porque entendían que con este medio de información «algunos presbíteros estaban ansiosos de difundir en el clero su uso», calificándoles de «poco gentiles» respecto de los párrocos y superiores que pensaban de otro modo.

Hasta entonces no se había pronunciado en esta cuestión la Curia Romana, y un obispo, tan significativo, como el de la diócesis de Milán, tampoco había emitido un juicio favorable. Por ello, desde esta diócesis piden a la Congregación del Concilio que analice esta cuestión, pues «no pocos son los peligros de abuso en los sacerdotes jóvenes». Además, existía otra cuestión más trascendente, «relativa a si se había de permitir a los párrocos de iglesias rurales el uso de la bicicleta para la administración de los sacramentos, particularmente si eran enfermos que distaban muchos kilómetros de la Iglesia», como ocurría por ejemplo en la diócesis de Cremona, en la cual algunas parroquias tenían un territorio de 10, 15, 20, 25 y más Km.², distando buena parte de la población, de la residencia parroquial, 1, 2, 4, 6 o más Km.

Los sacerdotes, en ocasiones, carecían de caballo y carrozas para sus desplazamientos, y por ello, algunos párrocos y coadjutores «incluso de gran piedad» usaban la bicicleta para visitar a los enfermos y ejecutar otras obras del ministerio sagrado. Algunas ventajas obtenidas con este medio eran evidentes y de gran relevancia, pues, como señalan los suplicantes, en algunas ocasiones «soltanto per la velocità di questo mezzo di trasporto, fú possibile amministrare i sacramenti ai moribondi».

Además, ponen de manifiesto, cómo las gentes de buen corazón, tras asombrarse por la novedad maravillosa que representaba la bicicleta, al principio, no sólo no se han escandalizado, sino que estaban llenas de santa «letizia», viendo con qué rapidez podía llegar el sacerdote al lecho de sus queridos enfermos o a los oratorios lejanos para la celebración de la Santa Misa, administración de los sacramentos y predicación de la palabra divina.

Después del experimento, que además contribuye a ahorrar tiempo y beneficia la salud física, algunos sacerdotes se plantearon la duda de la lícita utilización de este medio de transporte, y el Obispo de Cremona se dirige a la Congregación

romana, preguntando si debe prohibirlo o si prudentemente puede permitir el uso de tal instrumento que ha tenido una experiencia óptima, sobre todo para los jóvenes sacerdotes que cada día festivo e incluso durante la semana deben ir a celebrar la Santa Misa a poblaciones lejanas.

La Congregación del Concilio, antes de decidir la cuestión debatida, examina los argumentos que puedan existir en este negocio, tanto a favor como en contra, designando el ponente que estudiase monográficamente el asunto planteado.

Dos son las cuestiones principales objeto del análisis: en primer lugar, la ausencia de resoluciones precedentes, y en segundo lugar, los posibles argumentos que podrían aplicarse por vía analógica, a base de otras resoluciones en cuestiones semejantes, siempre desde el punto de vista de los cánones.

Antes de nada, el ponente señala que «el uso del medio popularmente llamado bicicleta no parece que pueda usarse «simplicis recreationis causa», porque se opone a ello la «honestas clericorum». Partiendo de las Decretales de los Romanos Pontífices, en el título «De vita et honestate clericorum», libro 1, título III, dadas para conciliar y conservar el decoro debido al estado clerical, fue la mente del legislador «remove re quam maxime clericorum vitam a moribus saecularibus, quibus clericalis dignitas turpe pervertitur et depravatur». Así Inocencio III a propósito del traje de los clérigos y de la manera de estar en público, puso especial interés en estas cuestiones en el Concilio Lateranense IV, adoptándose algunas disposiciones que aparecen en las Decretales del Papa Gregorio IX, p. ej., «et tabernas (clerici) prorsus evitent, nisi forte causa necessitatis in itinere constituti. Ad aleas et taxillos... non utantur. Palliis diffibulatis... hinc inde conexis». Este precepto sigue vigente a pesar de las nuevas prescripciones del Concilio de Trento en la sesión 14 c. 6 *De reformatione* a propósito del traje talar: «quia etsi habitum non facit monachum... alterum in carnalibus...». Y este mismo Concilio en la sesión 22 cap. 1, cuya rúbrica es ya expresiva: «Decreta de vita et honestate clericorum innovantur», dispone: «Quapropter sic decet omnino clericos in sortem Domini vocatos, vitam moresque suos omnes componere *ut habitu, gestu, incessu, sermone, aliisque omnibus rebus nil nisi grave, moderatum ac religione plenum prae se ferant*; levía etiam delicta quae in ipsis maxima essent, effugiant, ut eorum actiones cunctis afferant vere rationem...». Concorde con el Concilio y obediente a sus disposiciones, San Carlos Borromeo en su Concilio Provincial de Milán puso empeño en señalar los juegos lícitos e ilícitos de los clérigos, y quiso que estos se abstuvieran «a ludo aleae et tesserae ac talorum atque a globis qui malleis lignis impelluntur, itemque follis; id est, pilae maioris». Con este fin, los cánones a fin de alejar a los clérigos de las ocupaciones que más que relajar, disipaban a los que las ponían en práctica, pusieron especial énfasis en la prohibición tanto de la *venatio* como de la práctica de las armas. Por ello, en el título *de clerico venatore*, lib. V Decretales de Gregorio IX, la caza se prohíbe a los clérigos bajo graves penas, y establece el cap. 1: «Episcopis, presbyteris, diaconibus canes ad venandum aut accipetres habere non liceat...», y en el cap. 2 establece lo mismo, reiterando todas las constituciones sinodales este mismo precepto, por lo cual Benedicto XIV, en su obra *De Synodo*, lib. II, cap. 10, número 6, pudo escribir «*Scimus* que ninguna sanción es solicitada de

los obispos con más énfasis y considerada demasiado severa por encima de la que prohíbe a los clérigos el ejercicio de la caza, que aunque sea honesta no conlleva la relajación del alma tan necesaria, y añade: *si vere fateri oportet, non facile aliam inveniemus constitutionem, quae sit iuri communi conformior et in qua verus Ecclesiae spiritus magis elucet*. Por esta razón, en el cap. 2 prohíbe «*illas venationes et selvaticas vagationes cum canibus*», de lo cual el ponente concluye que los cánones sagrados prohíben el uso de la bicicleta, pues si bien no es mala intrínsecamente esa actividad, «*tamen cum Apostolo considerandum*» que muchas cosas que son lícitas, sin embargo no son convenientes.

Una segunda cuestión es la referente a la licitud de su uso por los párrocos y clérigos en general para la actividad pastoral en las parroquias rurales con el objetivo de administrar más rápidamente los sacramentos a los enfermos. El ponente señala que si esta utilización de la bicicleta no «dice bien» en el clérigo, que lleva a cabo una actividad profana, con mayor razón es inconveniente su uso en la administración de los sacramentos «*cum Sancta sancte tractanda sint*», en base al argumento *a fortiori*.

A pesar de esta premisa, el cardenal ponente no duda en poner de manifiesto lo siguiente: «*ea semper mens fuit in sacris canonibus interpretandis, severitatem nempe canonicam benignitate temperare, diversorum temporum et morum congrua habita ratione, item pensandum est an modo illae urgeant rationes in themate cur nuperrimo huic invento paulisper pro clericis indulgendum sit*». Ante todo, señala que en estas materias hay que atender a las costumbres del lugar, tal como establece el Concilio de Trento en la sesión 14, cap. 6 a propósito de las formas y calidades del traje clerical, cuya determinación encomienda a los Ordinarios de los lugares y a este criterio se adhirió la Sagrada Congregación del Concilio y expresamente el Papa Benedicto XIV en su obra *Institutiones Ecclesiasticae* 21, 34 y 71, citando muchas decisiones de la Congregación romana susodicha. Por ello, aunque los cánones generales ya alabados, prohíben a los clérigos jugar a «*aleae et taxilli*», la S.C.C. el 20 de diciembre de 1637 decretó que no aprobaba el Sinodal del Obispo Vosionense porque prohibía bajo pena de excomunión *latae sententiae* a los sacerdotes jugar «*quocumque modo et cum quacumque persona*», ya que se observó que los clérigos frecuentaban «*ex more regionis absque scandalo, ad animum relaxandum*» los juegos citados con moderación. Por el mismo motivo, los doctores en derecho canónico como Benedicto XIV y Giraldi, exponen los cánones, que prohíben la caza a los clérigos, acompañados de una interpretación benigna distinguiendo la «*venatio clamosa*» de la «*quieta*» y consideran permitida a los clérigos la última citada conforme a la *Glosa Ordinaria* y autores tan significativos como Barbosa, Pihring, Reiffenstuel en sus comentarios al cap. 1 *verb.* «*Voluptate*» de cleric. venat. Por su parte Benedicto XIV, en su obra *De synodo diocesana*, lib. XI, c. 10, n. 9, no rechaza la opinión referida, sino que observa cómo muchos sínodos prohíben a los clérigos la caza bajo cualquier forma, considerando válidos estos preceptos y los alaba «*si pro regionum moribus, hoc postulet clericorum honestas*».

En consecuencia, la cuestión que nos ocupa se reduce en saber si, atendidas las circunstancias de tiempo y lugar, los Ordinarios puedan permitir el «uso moderado

de este vehículo» bajo las cautelas que eviten el «periculum abusum» o deben prohibirlo.

El supuesto de hecho que motiva la súplica del Ordinario milanés, partía del artículo contenido en la efemérides ya indicada en la que se exponía la opinión de los clérigos sobre este asunto. Del mismo se deducía que un buen número de clérigos se sienten atraídos fuertemente por el uso de la bicicleta, y puede adivinarse que han incurrido en abuso. Sin embargo, «alia ex parte nostrorum temporum ibi ingenium elucte quod et clericorum animos non parum pervasit, sub specie et fucu progressus, ut forsán videretur et alte proclamaretur ridicula ecclesiasticae potestatis prohibitio et humanae perfectionis inimica, vetans usum innocui curriculi qui neminem dedecere potest, uti neminem nec clericum nec laicum dedecet viae ferratae celeritas». La analogía con la aceptación del uso del ferrocarril para mostrar la adecuación a los nuevos tiempos y progreso técnico de la humanidad, es relevante.

Un nuevo aspecto de la cuestión es el formulado en la siguiente demanda: «an idem usus etiam proscribendus sit ab administratione sacramentorum peragenda in paroeciis ruralibus pro locis dissitis». El ponente manifiesta que el adagio popular «usus te plura docebit» tiene también eficacia en materia religiosa «quia multa quae in honore sunt decident et multa renascentur quae olim in honore fuerunt. Ita quod papa equo vel mulae insidens, inter populi plandentiam, per Urbem incederet» acompañado del insigne grupo de cardenales y nobles montados a caballo, comitiva que ha desaparecido en aquel momento de tal manera que sólo la conocían por la imagen del espectáculo escénico. Además, «in ipsa sacramentorum administratione hodie plura viderentur pene ridicula quae olim in honore habita sunt. Ceterum diffiteri non debet modo *hunc curriculum a simplici recreationis et solatii scopo detortum, in usum commercii et civilis conversationis conversum fuisse, et inservire tabellariis in literis deferendis, nec non militibus et mercatoribus in celerem propriorum munerum expeditionem*», concluyendo al argumento: «et in dies huiusmodi mos adeo inolescit ut amplius novitatis nota damnari non possit».

Por ello, sabiamente los Sagrados cánones, extremadamente enemigos de novedades «in rebus sacris», rechazaron primeramente de las iglesias cualquier uso de luz a través del «gas, el petróleo o la electricidad»; más tarde, a causa del uso generalizado, se permitió el uso moderado de estas luces «legitimis apposis conditionibus».

«Quandoquidem in themate hic curriculum adhibendus esset ubi nullam amplius excitat admirationem, nullumque parit periculum; de maxime iuvat celeritatem delectionis sacramentorum et ipsis sacerdotibus facilis et accomodus evadit ob minores expensas». En especial, por lo que se refiere a la administración de los sacramentos por medio de la bicicleta, tiene especial significación respecto del Sacramento de la Eucaristía «quod etiam infirmis administrari et deferri debet certo sub ritu. Nam generatim non licet hoc *secreto* deferre ad infirmos, exceptis necessitatis casibus», como dispone Honorio III cap. Sane, de celebr. missarum. Cuando deba llevarse *privatim* la Eucaristía por causa de necesidad, dispone Benedicto XIV en la Constitución «Inter omnigenas» para los habitantes del reino de Servia y limítrofes, por la presencia de los turcos, que lleve el sacerdote la estola oculta y tenga presente al

menos un fiel en defecto de un clérigo. La Sagrada Congregación de Ritos, con gran dificultad permitió tener la cabeza cubierta en una causa de la diócesis de Orihuela de 22 y 27 de abril de 1871 por la inclemencia del tiempo y excesivo calor, con grave perjuicio para la salud, confiando el Santo Padre la concesión al arbitrio y prudencia del Ordinario de esta diócesis, quien lo podría autorizar a sus sacerdotes «*in expositis tantum casibus*». El Ritual Romano § 22 permite llevar la Eucaristía a caballo «*pro casu necessitatis*» y la Sagrada Congregación de Ritos en una Laudense de 23 de enero de 1740 permite el caballo, para llevar el viático, al párroco por razón de la distancia de los lugares, dificultad de los caminos, mal estado de las calzadas, etc. «*At in casu equus, prouti exponunt doctores, esse debet mansuetus, ita ut absit periculum lapsus et irreverentiae*».

Concluye el ponente con su voto particular, después de los razonamientos antecedentes, en estos términos: «A vosotros, a vuestra prudencia y sabiduría, os corresponde establecer an usum huius curriculi, in themate, permittere expediat clericis, vel animi recreandi gratia, vel saltem in casu necessitatis pro delatione sacramentorum». Y si la respuesta es afirmativa, el establecer los límites del uso, «ne irrepat abusus, praesertim quad delationem sacramentorum ne ob currentis imbecillitatem vel curriculi impotentiam irrisionibus, irreverentiis res sacrae exponantur». Quare...

La materia susodicha se trató «sub secreto» por la Congregación del Concilio en la sesión celebrada en el Palacio Apostólico Vaticano el día 15 de diciembre de 1894, asistiendo el Cardenal Prefecto de la Congregación Di Pietro, y los purpurados, miembros de la misma, «Graniello, Verga y Segna»¹.

No consta la resolución final ni los votos emitidos en la discusión, pero de la historia posterior podemos afirmar que la disciplina eclesiástica asumió la bicicleta no sólo como instrumento lícito sino conveniente en su utilización por parte de los clérigos tanto por la necesidad de atender mejor los ministerios pastorales cuanto por el beneficio que representaba para la persona del sacerdote en su salud física y mental, además de servir de medio eficaz y económico para tareas ineludibles en la vida diaria de la persona humana, máxime si habitaba en pequeños núcleos rurales entonces sin infraestructura viaria y medios de transporte.

J. GARCÍA SÁNCHEZ
Universidad de Oviedo

1 ASCC Decreta. Año 1894. Imprenta número II 4331/38, fols. 1759-1762: «*Mediolanensis et aliarum. Sub tituto: Circa usum curriculi vulgo 'Bicicletta' quoad presbyteros*».